

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2023-00621-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, el despacho dispondrá tomar nota del embargo del remanente solicitado por esa unidad judicial para el proceso allá radicado bajo la partida 680014003012-2023-00254-00.

De otra parte, vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 594 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de los cuales sea titular el demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER identificado con NIT. 890.201.235-6 en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier producto financiero del cual sea titular en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ S.A. y BBVA S.A.

Oficiése a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberán constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., límitese el decreto de medidas por cuanto no existe un valor cierto sobre los dineros que puedan poseer los demandados en cada uno de los bancos relacionados por el sujeto activo; razón por la cual se limitan hasta tanto se conozca el resultado de las ya decretadas en el presente proveído.

**Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.**

Límitese la medida en la suma de \$22.720.544.

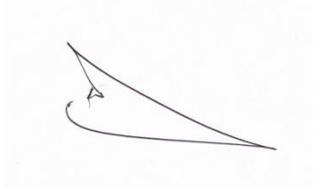
**Por secretaría, líbrense los oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.**

**SEGUNDO.** TÓMESE NOTA del embargo y secuestro de los remanentes de dineros o bienes desembargados de propiedad del demandado Departamento de Santander identificado con el NIT.

890.201.235-6, decretado y solicitado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el oficio No. 424, para el proceso ejecutivo allá radicado bajo el No. 680014003012-2023-00254-00, llegado a este Despacho el 9 de abril de 2024 a las 11:28 a.m.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**